



REGLAMENTO DE VENTA  
DE LOTERIA  
EN CONSIGNACION



**CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA  
(CODIPANI)**

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

**REGLAMENTO DE VENTA DE LOTERÍA EN  
CONSIGNACIÓN**

**CAPITULO I**

**CONCEPTO GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

Que El Patronato Nacional de la Infancia con el propósito de incrementar las ventas de la Loterías Mayor y menor de Honduras, ha estimado conveniente impulsar el otorgamiento de lotería en consignación a pulperías, mercaditos, negocios y comercio en general, así como instituciones o empresas y otros que nuestra institución tenga a bien incluir dentro de este esquema.

**Artículo 1.**

se hace necesario la creación de un Reglamento de venta de lotería en consignación el cual regulara las normas y procedimientos así como los requisitos necesarios para el otorgamiento de dicha lotería que el Patronato Nacional de la Infancia otorgue a sus a sus nuevos clientes a nivel nacional.

El presente reglamento tiene como finalidad regula la relación de venta de lotería en consignación entre el Banco y el PANI, así como entre el PANI y terceros que este elija como clientes

**Artículo 2.**

La Dirección Ejecutiva en cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda inciso A numeral 3 del contrato de distribución, venta y pago de premios suscrito entre EL PANI y EL BANCO u otra institución financiera deberá:





## CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI)

TEGUCIGALPA. M. D. C.. HONDURAS. C. A.

...2

- A. Nombrar al Tesorero como responsable para el retiro, manejo, devolución y liquidación de la lotería que se retire del banco para ponerla a disposición del departamento de mercadeo para que este pueda promoverla. (u otra persona que rinda fianza).
- B. Autorizar con una nota cada retiro de lotería que realice el tesorero a BANADESA según lo requerido por el departamento de mercadeo.

La Dirección Ejecutiva podrá crear un departamento de cobranzas con el personal ya existente en el PANI funcionalmente si la demanda lo requiere esto de manera consensuada con el sindicato de la institución como está establecido en el contrato colectivo.

### ARTICULO 3

El encargado del manejo de la lotería que sea designado tendrá a su cargo:

- A. hacer los retiros de lotería tanto mayor y menor que el departamento de mercadeo solicite a la dirección ejecutiva por medio de este.
- B. realizar las entregas periódicas al departamento de mercadeo según lo requerido para cada evento, operativo, o asignación de lotería según el caso.
- C. llevará un control pormenorizado de toda la lotería que reciba del banco así como de la que entregue al departamento de mercadeo.
- D. Recibir los pagos que el departamento de mercadeo, realice de toda aquella lotería que lograrse vender
- E. El Tesorero en coordinación con el departamento de mercadeo, hará la devolución de la loterías no vendidas, según lo establecido en cláusula segunda inciso A numeral 8 del contrato entre EL PANI y EL BANCO u otra Institución financiera que nos preste el servicio de Distribución Venta y Pago de Premios de las Loterías, un día hábil antes de la trituration, así como de la liquidación ante el banco, el cual le entregara la respectiva factura.



## CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI)

TEGUCIGALPA. M. D. C., HONDURAS. C. A.

...3

### ARTICULO 4

El departamento de mercadeo de la institución tendrá a su cargo:  
Promover, la venta de lotería mayor en consignación, en todos y cada uno de las pulperías, mercaditos, negocios y comercio en general, así como instituciones o empresas y otros que este estime conveniente, para lo cual dicho departamento deberá realizar un análisis de la solvencia económica de cada negocio así como de los riesgos que podría presentarse dado la zona en la que se esté efectuando la consignación.  
El manejo, distribución, venta y cobro de la lotería que este coloque en consignación o venda directamente en los operativos o actividades realizadas.

- A. Llevar un control pormenorizado de las ventas, pagos o abonos que se Hagan de la lotería que se haya otorgado en consignación.
- B. Devolver la lotería que no se vendió con la debida antelación ante el encargado.
- C. liquidar el total de la venta por evento o como esta estipulado en el contrato suscrito entre ELPANI y EL BANCO según cláusula segunda inciso A numeral 8 al final de la devolución total.

### ARTICULO 5

#### REQUISITOS GENERALES PARA OTORGAMIENTO DE LOTERÍA EN CONSIGNACIÓN

Cualquier persona natural o jurídica que se le otorgue un contrato de lotería en consignación deberá llenar los siguientes requisitos:

- 1.- Mayor de edad
- 2.- Que goza de buena reputación en la comunidad
- 3.- Permiso de operación del negocio
- 4.- Solvencia municipal
- 5.- documentos personales
- 6.- Referencias comerciales.

Además el solicitante deberá proveer aquella información adicional, de la naturaleza financiera que requiera el PANI, para ser sujeto de crédito.

①



# CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI)

TEGUCIGALPA. M. D. C., HONDURAS. C. A.

...4

## ARTICULO 6

En caso de robo, perdida o extravió de la lotería en consignación que este en poder de EL PANI:

- A. En caso de robo total o parcial de la lotería en poder de los empleados y funcionarios de EL PANI debidamente comprobado, la institución asumirá el costo total de la misma para lo cual dicho acaecimiento deberá ser sustentado con la denuncia interpuesta ante autoridad competente, así como el detalle pormenorizado de la lotería reportada como robada, un acta que para el efecto deberá levantar el departamento legal de la institución.
- B. En caso de pérdida o extravió por negligencia del empleado o funcionario de la institución este deberá asumir los costos a precio de venta de los billetes extraviados o perdidos.
- C. En caso de pérdida, extravió, deterioro o daños producidos por caso fortuito o fuerza mayor el empleado o funcionario no incurrirá en ninguna responsabilidad, por lo que EL PANI asumirá el total de la perdida.

## ARTICULO 7

Deberá entenderse que toda la lotería que sea entregada a terceros por parte de EL PANI será responsabilidad de los consignatarios.

## ARTICULO 8

La falta o negativa de pago por parte de los consignatarios de la lotería, dará lugar a la inmediata ejecución del cobro judicial por parte del departamento legal de la institución.

## ARTICULO 9

Toda la lotería que no sea devuelta en tiempo y forma según lo estipulado en este reglamento será responsabilidad del empleado o funcionario que no la devuelva. Y deberá entenderse que en ningún caso se aceptará lotería en decimos en la lotería mayor y bolsas que hayan sido abiertas en la lotería menor



# CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI)

TEGUCIGALPA. M. D. C.. HONDURAS. C. A.

...5

## ARTICULO 10

El departamento de mercadeo deberá hacer el levantamiento de los pedidos de lotería de los negocios, empresas o para sus operativos y eventos que requiera, para lo cual se establece el presente formato para tal efecto.

### PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) FORMATO DE NUEVOS VENDEDORES DE LOTERIA MAYOR Y MENOR

CODIGO DEL CLIENTE: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL NEGOCIO: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL PROPIETARIO: \_\_\_\_\_ IDENTIDAD: \_\_\_\_\_

TELEFONOS DE CASA: \_\_\_\_\_ NEGOCIO: \_\_\_\_\_ CELULAR: \_\_\_\_\_

DIRECCION EXACTA: \_\_\_\_\_

SOLICITUD HECHA POR: TELEFONO: \_\_\_\_\_ NUMERO: \_\_\_\_\_

PRESENCIAL: \_\_\_\_\_

TIPO DE LOTERIA \_\_\_\_\_

CANTIDAD DE LOTERIA REQUERIDA \_\_\_\_\_

### ADJUNTAR CROQUIS

## ARTICULO 11

Se deberá elaborar un pagare para la apertura de la consignación así como una factura por triplicado para el otorgamiento de la consignación, de la cual la original será para mercadeo y una copia para el cliente y la otra para el tesorero, la cual servirá para hacer la respectiva liquidación.



## CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI)

TEGUCIGALPA. M. D. C.. HONDURAS. C. A.

...6

### ARTICULO 12

Las condiciones del otorgamiento de la lotería en consignación serán impresas al reverso de la factura otorgada por cada pedido y serán las siguientes:

1. el cliente pagara conforme a la venta que realice de nuestros productos y devolverá la diferencia sin costo alguno en la fecha y lugar establecido en la factura.
2. El cliente incurrirá en cargos si al momento de la liquidación incurriera en faltantes
3. El cliente tomara las medidas necesarias de precaución por daño o deterioro del producto
4. En caso de robo o perdida será responsabilidad del consignatario
5. El cliente autorizara en forma irrevocable para obtener y actualizar con terceros información vinculada con su capacidad y situación histórica crediticia
6. El pan i se reserva el derecho de modificar el valor del producto en cualquier momento
7. deberá entenderse que en ningún caso se aceptara lotería en decimos en la lotería mayor y bolsas que hayan sido abiertas en la lotería menor.

### ARTICULO 13

El PANI según lo requiera el mercado habilitará los números de las cuentas bancarias que sean necesarias, y en los lugares que sean requeridos para que los consignatarios puedan efectuar los pagos de las loterías consignadas.



**CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA  
(CODIPANI)**

TEGUCIGALPA. M. D. C., HONDURAS. C. A.

...7

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS  
CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 14.-** el presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación por el Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia CODIPANI y podrá ser modificado en lo sucesivo de acuerdo a las necesidades del Patronato Nacional de la Infancia.

Extendido en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de febrero del 2012.

**DR. ARTURO BENDANA PINEL**  
Presidente del CODIPANI



**ABOG. GLADIS SUYAPA SANTOS R.**  
Secretaria del CODIPANI



## ACTA

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de febrero del año dos mil doce, reunidos en las oficinas del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), Abogada **BLANCA CRISTINA MEJIA**, en su condición de Gerente de Recursos Humanos Licenciado **ANGEL ARMANDO OCHOA**, e su condición de Jefe de Revisión de Premios, Licenciado **RONALD STIVEN CASTELLON**, en su condición de Jefe de la Unidad de Planificación y Abogada **ELVIA CORINA SANCHEZ GARCIA**, en representación de la Unidad de Asesoría Legal, quienes fueron nombrados en fecha 9 de enero del año 2012, por la Directora Ejecutiva Abogada **GLADIS SUYAPA SANTOS REYES**, para formar parte de la Comisión para la Elaboración del Proyecto de Reglamento de Lotería en Consignación, Comisión que informó en reunión de ejecutivos del PANI, de fecha 31 de enero del mismo año tener elaborado el proyecto en mención el cual fue ampliamente discutido y aprobado en dicha reunión, por lo que se remite la presente acta junto con el proyecto de Reglamento al Honorable Consejo Directivo del PANI (CODIPANI) para su aprobación.

POR LA COMISION:



  
ABOG. **BLANCA CRISTINA MEJIA O.**

  
LIC. **ANGEL ARMANDO OCHOA**

  
LIC. **RONALD STIVEN CASTELLON**

  
ABOG. **ELVIA CORINA SANCHEZ**

  
Vo. Bo. **ABOG. GLADIS SUYAPA SANTOS REYES**

**DIRECTORA EJECUTIVA**